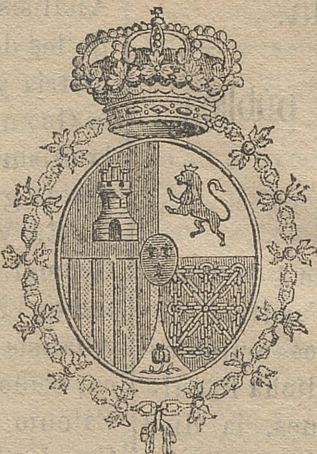


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1900.)

NÚM. 1.569.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 56.

Habiendo acudido á este Gobierno don Agatoclio García Luis, vecino de esta Capital, en súplica de que se le prevea á los efectos

consiguientes, de una certificacion en la que conste que se halla provisto de la correspondiente licencia de uso de armas y caza por haberle sido robada la tarjeta que se le expidió con fecha 31 de Julio último, bajo el número 329, correspondiente á la cédula personal del interesado de novena clase, núm. 590; con esta fecha he accedido á la pretension del solicitante expidiéndole la oportuna certificacion, y por lo tanto vengo en declarar nula y sin ningun valor referida tarjeta de uso de armas y caza.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, Guardia Civil y Agentes de Vigilancia, así como á los efectos que procedan contra aquel en cuyo poder se encuentre la tarjeta si no diere suficiente descargo de su modo de adquirirla.

Valladolid 25 de Agosto de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.



Seccion segunda.

Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Agosto corriente sobre reforma de la Facultad de Ciencias, establece en sus diversos artículos la manera de hacer el ingreso en dicha Facultad, la division de ésta en secciones, la distribucion de las asignaturas en cursos, la forma como los Profesores han de dar estas enseñanzas y la adaptacion del antiguo al nuevo plan; y originando todo esto multitud de cuestiones, ya relativas á los Catedráticos, ya á los alumnos, por la supresion, modificacion ó creacion de asignaturas, con el fin de subsanar las dificultades que en la práctica puedan presentarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo preceptuado en el referido Real decreto, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º En las Universidades de Barcelona y Zaragoza el Catedrático de Geometría y Geometría analítica será Catedrático de Analítica y de aquella de las dos Geometrías simétrica ó de posicion que él elija. El de Geometría descriptiva tendrá además de ésta aquella de las dos anteriores que no haya sido elegida. La Cosmografía y Física del globo y la Astronomía Esférica y Geodesia, estarán á cargo de un solo Catedrático. El de Física superior elegirá dos de las tres asignaturas de Acústica y Optica, Termodinámica y Electricidad y Magnetismo. El de ampliacion de Física general aquella de las tres anteriores no elegida por el de Física superior y el de Cálculo diferencial é integral la de Elementos de cálculos de infinitesimal.

En Barcelona, cada uno de los dos Catedráticos de Química inorgánica y de Química orgánica, lo serán además de una de las dos de Mecánica química y análisis químico general, teniendo en cuenta para dar preferencia en la eleccion el criterio establecido en la quinta de las disposiciones adicionales del Real decreto de 4 de Agosto actual.

En Sevilla y Granada, el Catedrático de

Análisis matemático continuará desempeñando los dos cursos como hasta aquí; el de Geometría y Geometría analítica; esta última y la Geometría métrica; el de Química general la misma, y el de ampliacion de Física, la Física general.

En Valencia, los Análisis matemáticos, las Geometrías y la Física general, quedarán como en Sevilla y Granada. Las Químicas y Análisis químico general y Mecánica Química, como en Barcelona, y los elementos de Cálculo infinitesimal los explicará el Catedrático de Cosmografía. En todas las Universidades, los Catedráticos de Química general, Ampliacion de Física, Mineralogía y Botánica y Zoología, continuarán desempeñando las mismas asignaturas con los títulos que llevan en el nuevo plan.

2.º Las cátedras de los Doctorados de exactas, Físicas y Químicas que actualmente no tienen Catedrático, serán provistas, conforme al art. 9.º del Real decreto de 4 de Agosto, en Catedráticos numerarios del período de la Licenciatura de la Central, con el caracter de acumulados; para nombrar entre ellos los que las han de desempeñar, se atenderá á lo dispuesto respecto á la provision de cátedras del Doctorado en el art. 2.º y parte 2.ª del artículo 17 del Real decreto de 27 de Julio último; si ningún catedrático ni individuo del Observatorio, con condiciones legales por lo que respecta á las enseñanzas que se darán en dicho Centro, solicitase una de estas cátedras, ella será obligatoria para el Catedrático de la Central de asignaturas más afines, á juicio del Consejo de Instruccion pública.

En la Sección de Ciencias Naturales de Madrid, se acumularán en un solo Catedrático las cátedras de Geología, Geognóstica y Estratigráfica y la de Cristalografía, y en otro la de Mineralogía descriptiva y la de Mineralogía y Botánica, pasando el único Catedrático sobrante por esta acumulación, que será el más moderno, á la cátedra de Zoografía de animales inferiores y moluscos vivientes y fósiles, vacante en la actualidad. El Catedrático que desempeñaba la asignatura de Paleontología estratigráfica, suprimida por este plan, se hará cargo de la de Geografía y Geología dinámica.

En las Universidades de Barcelona y Zara-

goza, en que se preceptúa que se acumule en uno las de Cosmografía y Física del Globo y de Astronomía esférica y Geodesia, servirá para dar la preferencia al criterio de la quinta disposición adicional del Real decreto de 4 de Agosto corriente. Podrá, sin embargo, recaer la acumulación en cualquiera de los dos si de común acuerdo así lo solicitasen.

La elección de cátedras motivada por divisiones ó acumulaciones de asignaturas será llevada á cabo por los Catedráticos interesados antes del 20 de Septiembre próximo, ya sea por escrito ó de palabra, ante los Rectores respectivos, quienes les podrán en posesión de sus nuevas cátedras, conforme á lo prevenido en estos casos.

Pasado ese plazo serán acumuladas por el Rector, á propuesta del Claustro de la Facultad, en cualquiera de los Catedráticos que les corresponda, las cátedras de elección no solicitadas, y los Catedráticos que después de esto resulten con su cátedra suprimida ó acumulada, serán declarados excedentes con los dos tercios de sueldo.

Los Rectores pasarán inmediatamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, notas de las cátedras que resulten vacantes en cada una de las Secciones de la Facultad de Ciencias de sus respectivas Universidades por efecto de la anterior organización.

3.º Las cátedras vacantes en Madrid á causa de la reforma introducida por el Real decreto de 4 de Agosto actual se anunciarán inmediatamente á provision, conforme á lo preceptuado en la tercera de las disposiciones adicionales del referido Real decreto.

Las cátedras de Mecánica química y Análisis químico general de la Universidad de Madrid quedarán interinamente acumuladas como en Barcelona y Valencia hasta tanto que su consignación pueda figurar en presupuestos.

Las cátedras de Universidades de distrito, vacantes con anterioridad á la publicación del Real decreto de 4 de Agosto, cuya convocatoria no haya sido aun anunciada, y las vacantes que dejen los Catedráticos pasados á la Central por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán provistas inmediatamente después, ateniéndose á las disposiciones vigentes.

Las cátedras de cualquier Universidad anunciadas á concurso ó á oposicion antes de la publicación del Real decreto de 4 de Agosto, se proveerán conforme á la Real orden de su convocatoria y á la mayor brevedad posible; pero aquellos opositores que obtuvieren plaza y ésta haya sido suprimida ó acumulada serán declarados excedentes sin sueldo.

4.ª Los Ayudantes de Facultad, Doctores, cuyas plazas quedan suprimidas, están comprendidos en el artículo 12 del Real decreto de 29 de Julio último.

Los que no lo sean se les concede dicho derecho si se doctoran hasta 31 de Diciembre de 1901, y los que fuesen además Auxiliares se quedarán excedentes de la Ayudantía con los dos tercios del sueldo hasta tanto que el Estado utilice sus servicios en un cargo análogo ó mejore su situación en el Profesorado.

5.º Los Catedráticos de oposicion directa á cátedras que hayan sido divididas en el nuevo plan, serán considerados para todos los efectos, de oposicion directa á cada una de las asignaturas en que aquélla se haya dividido.

6.º Desde 1.º de Octubre próximo, los Catedráticos que además de su cátedra desempeñen otra diaria acumulada, percibirán la gratificación de 2.000 pesetas anuales; aquellos otros que desempeñen cátedra acumulada no equivalente á una diaria, percibirán 1.000 pesetas anuales, del modo establecido en la quinta de las disposiciones adicionales del Real decreto de 20 de Julio reformando la Facultad de Filosofía y Letras.

7.º Los exámenes del curso próximo constarán de dos partes, una teórica, como hasta aquí, y otra práctica; ésta con sujecion á los programas á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 4 de Agosto corriente.

La manera de llevar á cabo la parte práctica de los exámenes la determinarán los Tribunales respectivos, en armonía con el número de alumnos y con el tiempo en que deban quedar terminados, pudiendo efectuarlos simultánea ó individualmente ó por grupos, y precediendo ó siguiendo al examen teórico, ya en el mismo dia ó en dias sucesivos, pero debiendo recaer siempre el juicio del Tribunal sobre el conjunto de ambos exámenes.

8.º Las asignaturas del antiguo plan que han sido divididas en el nuevo son: la Geo-

metría en Geometría métrica y Geometría de la posición, la Física superior, en las tres de Acústica y Optica, Termodinámica y Electricidad y Magnetismo; la Física matemática, en los dos cursos de la misma asignatura.

9.º Para la adaptación al nuevo plan de los estudios hechos por el antiguo, se considerarán como equivalentes en ambos planes: las asignaturas de Cálculos diferencial é integral y elementos de Cálculos infinitesimal; las de Geodesia y de Astronomía esférica y Geodesia; las de Astronomía y Botánica del sistema planetario; las de ampliación de la Física y Física general; la ampliación de Mineralogía y la Mineralogía descriptiva; la Geología antigua debe equivaler á dos: la Geología geognóstica y la estratigráfica, y la Geografía y Geología dinámica; la Zoografía de moluscos y zoofitos, con la Zoografía de animales inferiores y moluscos vivientes y fósiles; la Histología normal á la Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal; la Anatomía comparada, con la Organografía y Fisiología animal, y todas las asignaturas que llevan en ambos planes análoga denominación.

10. Los alumnos que empiecen en el curso inmediato se ajustarán en todo al Real decreto de 4 de Agosto del corriente. Los que tengan aprobadas ya alguna asignatura, podrán optar por el antiguo ó por el nuevo plan. En el primer caso tendrán que aprobar todas las asignaturas equivalentes á las que les falten por aprobar del plan antiguo, más las que hayan resultado por división de cada una de éstas. En el segundo caso se les considerarán ganadas las asignaturas aprobadas que sean equivalentes y las en que se haya dividido cada una de las aprobadas del plan antiguo.

Los alumnos de Físico matemáticas que opten por el plan antiguo quedan dispensados de cursar la Mineralogía y Botánica, la Zoología general y los Dibujos. Los de Físico químicas quedan dispensados de los Dibujos, y los de Naturales, de los dos cursos de Análisis matemático, de la Geometría general y Analítica, de los Dibujos y de la Cosmografía y Física del Globo.

Tanto los actuales como los futuros Licenciados en Ciencias físico matemáticas, podrán doctorarse en exactas, en físicas ó en físico matemáticas. Para lo primero les será necesari-

rio cursar las asignaturas que el nuevo plan exige en el Doctorado de Exactas. Para lo segundo, las del Doctorado en Físicas, dispensándoseles del estudio de la Astronomía física. Para doctorarse en Físico matemáticas, se les exigirán cinco de las siete asignaturas de ambos Doctorados, dispensándoseles de una Astronomía á su elección, y además de un curso de Matemáticas superiores. Los alumnos del Doctorado en Físico matemáticas que tengan ya aprobada una asignatura, terminarán por el plan antiguo, estudiando la asignatura que les falte ó sus equivalentes. Los Licenciados en Físico químicas se doctorarán por el nuevo plan, excepto en el caso de tener aprobada una asignatura, en que podrán hacerlo por el antiguo. Los Licenciados en Ciencias naturales que quieran doctorarse, lo harán con arreglo al nuevo plan, y los que tengan aprobada alguna asignatura del Doctorado, estudiarán las equivalentes á las que les faltasen del plan antiguo, dispensándoseles de la Paleontología estratigráfica.

11. Los títulos de Licenciado y de Doctor en Ciencias físico matemáticas serán considerados para todos los efectos legales como equivalentes á la vez á los de Licenciado y Doctor respectivamente en Ciencias exactas y en Ciencias físicas. Los de Físico químicas, serán equivalentes á los de Ciencias químicas. Los de Naturales, á las de Naturales.

Los títulos de Licenciado en Ciencias exactas, físico químicas ó naturales ó sus equivalentes en el plan antiguo, darán aptitud para tomar parte en las oposiciones á la cátedras de Ciencias y á la de Geografía de los Institutos.

12. Como aclaración y complemento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Real decreto de 4 de Agosto corriente sobre incompatibilidades de asignaturas, deberá tenerse presente que la Acústica y Optica, la Termodinámica y la Electricidad y Magnetismo, si bien pueden simultanearse oficialmente entre sí y con la asignatura de Elementos de cálculo infinitesimal, no podrán examinarse de aquéllas sin tener aprobada ésta, tanto los alumnos oficiales como los libres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 12 de Agosto de 1900.—*G. Aliax.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1900.)

Seccion cuarta.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Septiembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para reparacion de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 163.205 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 22 de Septiembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Agosto de 1900.—El Director general, P. A., *Ricardo Serantes*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de acopios para reparacion de la carretera de Castrogon-

zalo á Palencia, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de los mismos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 176.

Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

CIRCULAR.

Debiendo de terminarse las vacaciones caniculares de las Escuelas públicas de todas clases y grados de la primera enseñanza el día 31 del presente mes, para reanudarse de nuevo las tareas escolares, según determina el artículo 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887, y con el fin de evitar los abusos que por algunos señores Maestros se vienen cometiendo, prevengo á todas las Juntas locales de 1.ª enseñanza que, si el día 1.º de Septiembre no se hallan dichos funcionarios al frente de sus respectivas Escuelas, se sirvan comunicármelo antes del día 6 de este último mes.

Como no dudo que á dichas Juntas las mueve el verdadero deseo de que la enseñanza de los niños no se interrumpa ni un día más que los que la ley determina, espero de su celo y actividad que cumplirán este servicio con la prontitud y esmero con que deben ser atendidos los de esta clase, y sin esperar á nuevas indicaciones ni á la imposicion de correctivos.

Valladolid 24 de Agosto de 1900.

El Gobernador Presidente,

José Díaz de la Pedraja.

Num. 1.559.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

ALTAS Y BAJAS.

CIRCULAR.

Viene observando esta Administración que los señores Alcaldes no cumplen como está prevenido, el terminante precepto del artículo 125 del Reglamento vigente de la contribución industrial, omitiendo la remisión de las relaciones mensuales de altas y bajas ó certificaciones negativas, en su caso, que aquel previene, ó remitiendo las altas y bajas á medida que se presentan; con cuya conducta, sobre incurrir en responsabilidad por la falta de cumplimiento del precepto, perturban por completo la marcha de los servicios y la contabilidad de estas oficinas.

El citado art. 125 del Reglamento de Industrial, impone á los Alcaldes el deber de remitir á esta Administración, precisamente el día último de cada mes, una relación duplicada de las altas y otra de las bajas, ocurridas en la localidad y su término durante el mes respectivo, acompañando las declaraciones originales, presentadas por los interesados; ó, en el caso de no haberse presentado ninguna durante el mes, certificación que así lo acredite; incurriendo, en otro caso, en la penalidad establecida por el art. 184, como comprendidos en el caso 6.º del 172, si por la falta de cumplimiento del precepto del 125, resultare defraudación.

A fin de normalizar este servicio conforme á los preceptos reglamentarios, evitando á las Autoridades locales responsabilidades que la Administración, por sensible que le fuese, no podría prescindir ni prescindirá, de declarar y hacer efectivas con todo rigor, si á ello se diere lugar, tanto por incumplimiento del servicio de que se trata, al que tan taxativamente obliga el repetido art. 125, cuanto por la desobediencia que envolvería, según el artículo 66, he acordado la publicación de la presente, haciendo á los señores Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.ª En lo sucesivo y desde la publicación de ésta, se abstendrán los Alcaldes, salvo el único caso que después se dirá, de remitir á esta Administración las altas y bajas de industrial, que en la localidad ocurran, á medida que estas se presenten, como lo vienen practi-

cando con infracción de lo dispuesto en el reglamento.

2.ª Desde el presente mes inclusive, los Alcaldes, en cumplimiento estricto de lo dispuesto en el art. 125 del Reglamento de Industrial vigente, de 28 de Mayo de 1896, y precisamente el día último de cada mes, remitirán á esta Administración relaciones duplicadas y por separado, de las altas y bajas que, durante el mes respectivo, se hayan presentado en la localidad y su término, ajustadas al modelo adjunto, núm. 1; acompañando á las mismas las declaraciones originales presentadas por los interesados, debidamente informadas.

3.ª Los Alcaldes de los pueblos donde, durante el mes respectivo, no hubieren ocurrido altas ni bajas, remitirán también el día último de cada mes precisamente, en sustitución de las relaciones á que se refiere la prevención anterior, certificación en que así lo hagan constar, ajustada al adjunto modelo núm. 2.

4.ª Si hubiesen ocurrido altas, y no bajas, remitirán siempre el día último de cada mes, la relación de altas y la certificación negativa de bajas; y si por el contrario, no hubiese habido altas y sí bajas, remitirán la relación de estas y la certificación negativa de aquellas.

5.ª La falta de remisión de las relaciones ó certificaciones negativas, en su caso, en la fecha reglamentaria, que queda determinada, será corregida con la multa de *veinticinco* pesetas (artículos 66 y 70), que, sin más aviso, será impuesta á los Alcaldes de los pueblos cuyas relaciones, ó certificaciones negativas, no se reciban en esta Administración, *antes del día cinco* del mes siguiente al á que correspondan los documentos; con cuya multa quedan desde luego conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que, como comprendidos en el caso 6.º del artículo 172, les puedan alcanzar si, por su demora, resultase haberse dado lugar á que se cometa defraudación.

Y 6.ª Únicamente pueden y deben los Alcaldes remitir á esta Administración en el momento en que se presenten, sin esperar á la relación mensual, pero haciendo constar en ella en su día, la fecha en que las remitieron, las declaraciones de altas que les sean presentadas para el ejercicio de industrias comprendidas en los epígrafes de Espectáculos públicos, de la tarifa 2.ª y las de Patentes de industrias en ambulancia (tarifa 5.ª, 3.ª sección), sin perjuicio de proceder á la inmediata expedición de las patentes con arreglo á los artículos 139 y 142.

Valladolid 22 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

NÚMERO DE HABITANTES.....

BASE.....

(Altas ó bajas) ocurridas en el mes de..... de 19.....

Relacion nominal por tarifas, clases y números de los individuos que, durante el mes que termina hoy, han presentado declaraciones de (altas ó bajas), y que esta Alcaldía forma por duplicado, para remitir, en union de las declaraciones originales de los interesados, á la Administracion de Hacienda de la provincia, en cumplimiento de lo mandado en el art. 125 del Reglamento vigente del ramo de 28 de Mayo de 1896.

Fecha de la presentacion de la declaracion.	Número de orden del Registro de la Alcaldía.	Nombre y apellidos del interesado.	Domicilio del mismo.	Profesion, industria, arte ú oficio á que la declaracion se refiere.	Número de Epigrafe. Clase. Tarifa.	Cantidades que debe (1)				OBSERVACIONES.		
						fin del año. por 100 de recar-go municipal.	Recargo transi-torio.	Total de cuotas y recargos.		6 por 100 de co-branza.	Total general.

La fecha ha de ser la del último día del mes.
(Fecha, firma del Alcalde y Secretario y sello de la Alcaldía.)

(1) Si la relacion es de altas, se dirá: satisfacer; y si la relacion es de bajas, se expresará: ser baja.

Modelo núm. 2.
CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Provincia de Valladolid.

Término municipal de.....

D....., Secretario del Ayuntamiento de esta
(ciudad, villa ó pueblo) de.....

Certifico: Que examinados los libros registros respectivos de esta Secretaria, no aparece que, durante el mes que termina hoy, se haya presentado por nadie, declaracion alguna de (1).....
á la matricula de la contribucion industrial.

Y para que conste y obre los efectos oportunos en la Administracion de Hacienda de la provincia, expido la presente, en sustitucion de la relacion respectiva y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 del vigente Reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896, visada por el señor Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía, en.....
á 30 de.....de 19.....

(Firma del Secretario.)

Sello de la
Alcaldía.

V.º B.º

(Firma del Alcalde.)

(1) Alta ni baja; altas ó bajas; segun los casos.

Núm. 1.570.

GEDULAS PERSONALES.
CIRCULAR.

Por el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se dispone que la recaudacion voluntaria de cédulas personales dé principio en 1.º de Septiembre, y que del 1.º al 15 de Julio se expusiesen al público los padrones para en vista de las reclamaciones que pudieran presentarse, proceder á la rectificacion de las listas cobratorias para el actual segundo semestre de 1900; y por circular de esta Administracion de 30 de Junio último, se dieron las oportunas instrucciones para el cumplimiento de aquella disposicion y se prevenia la presentacion en esta oficina de las listas cobratorias rectificadas en el plazo que se señala.

A pesar de lo avanzado de la época, son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido este importante y urgente servicio; y dispuesta esta Administracion á no consentir más retraso en él, y á que sus órdenes sean cumplidas con la puntuali-

dad debida, previene por la presente y por última vez á todos y á cada uno de los Alcaldes que se encuentren en descubierto del servicio de que se trata, lo cumplan en el improrrogable plazo de tercer día, remitiendo las listas cobratorias rectificadas y la certificacion de haber estado el padrón expuesto al público el tiempo prevenido en el citado Real decreto, en la firme inteligencia de que en otro caso, les será impuesta sin más aviso, la multa procedente por morosidad y desobediencia, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que pueda haber lugar y con todas las que desde luego quedan conminados.

Valladolid 24 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion del tercer trimestre de 1900.

De conformidad con lo dispuesto en la Instruccion de 26 de Abril último, en los pueblos y días que se expresan á continuacion, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del actual año.

2.ª zona de Peñafiel.

DISTRITOS MUNICIPALES

Días en que ha de verificarse la cobranza.

Campaspero	28 y 29 de Agosto.
Bahabon	30 de id.
Cogeces del Monte	29 y 30 de id.

Unica zona de Medina de Rioseco.

Valdenebro	28 y 29 de Agosto.
------------	--------------------

Unica zona de Nava del Rey.

Villaverde	30 y 31 de Agosto.
------------	--------------------

1.ª zona de Peñafiel.

Piñel de Abajo	29 y 30 de Agosto.
Pesquera de Duero	29 y 30 de id.

2.ª zona de la Capital.

Arroyo	28 de Agosto.
Renedo	30 y 31 de id.

Unica zona de Villalon.

Castrobol	30 de Agosto.
Sahelices de Mayorga	31 de id.

Lo que como ampliacion al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 9 del actual se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de referencia.

Valladolid 27 de Agosto de 1900.—El Arrendatario, *Andrés Peláz*.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.